

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3565-SPA-2434

No. Folio: PAOT-05-300/200-12505-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3565-SPA-2434 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato a una perrita a la que mantienen en un rincón, expuesta a la intemperie, sin algo que la cubra del sol o la lluvia. No le proporcionan agua ni alimento, además de permanecer en un espacio muy pequeño y sucio (...) [En el domicilio ubicado en calle Joaquín Aguirre, número 175, colonia Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa].

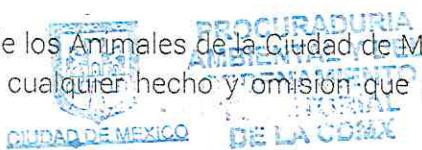
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

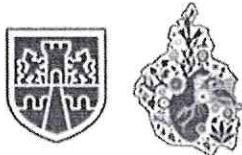
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor,

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3565-SPA-2434

No. Folio: PAOT-05-300/200-12505-2025

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Joaquín Aguirre, número 175, colonia Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, raza tipo pitbull, que habita en el patio del inmueble, con una condición corporal acorde a su talla, contando con un lugar de alojamiento contra la intemperie, así como recipientes para agua y alimento, sin presentar signos de estrés o enfermedad, no obstante, se observó con una lesión enrojecida y húmeda en miembro anterior izquierdo, por lo que se dejaron recomendaciones de llevar al ejemplar a atención y valoración médica.

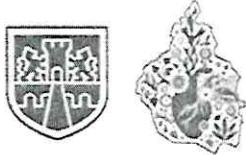
Como parte del seguimiento, Personal adscrito a esta Entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, constatando que, al ejemplar canino, en cuestión, le fue proporcionada atención médica veterinaria, por lo que actualmente ya no presenta ningún tipo de lesión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que, en el domicilio ubicado en calle Joaquín Aguirre, número 175, colonia Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, raza tipo pitbull, que habita en el patio del inmueble, con una condición corporal acorde a su talla, contando con un lugar de alojamiento contra la intemperie, así como recipientes para agua y alimento, sin presentar signos de estrés o enfermedad, no obstante, se observó con una lesión enrojecida y húmeda en miembro anterior izquierdo, por lo que se dejaron recomendaciones de llevar al ejemplar a atención y valoración médica.
- Como parte del seguimiento, Personal adscrito a esta Entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, constatando que, al ejemplar canino, en cuestión, le fue proporcionada atención médica veterinaria, por lo que actualmente ya no presenta ningún tipo de lesión.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-3565-SPA-2434

No. Folio: PAOT-05-300/200-12505-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



KDH/AJC/LLAR

